

UNIVERSIDAD DE QUINTANA ROO

DIVISIÓN DE CIENCIAS SOCIALES Y ECONÓMICO
ADMINISTRATIVAS

ANÁLISIS DE LAS FUNCIONES Y DE PROTOCOLO DE
ACTUACIÓN PARA LA ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE UN
DELITO DEL CARGO FISCAL DEL MINISTERIO PÚBLICO
AUXILIAR CON ENFOQUE A LA VIOLENCIA CONTRA LA
MUJER Y POR RAZONES DE GÉNERO.

TRABAJO: MONOGRAFICO

Para obtener el grado de:
LICENCIADA EN DERECHO

PRESENTA

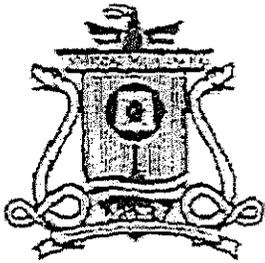
RUBI FLORENTINA RODRIGUEZ MANRIQUE.

DIRECTOR

DR. IGNACIO ZARAGOZA ÁNGELES.



Chetumal, Quintana Roo, México, Diciembre. 2020.



UNIVERSIDAD DE QUINTANA ROO

DIVISIÓN DE CIENCIAS SOCIALES Y ECONÓMICO ADMINISTRATIVAS

ANÁLISIS DE LAS FUNCIONES Y DE PROTOCOLO DE ACTUACION PARA LA ATENCION A VICTIMAS DE UN DELITO DEL CARGO FISCAL DEL MINISTERIO PUBLICO AJUJAR CON ENFOQUE A LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y POR RAZONES DE GENERO.

Presenta:

Trabajo Monográfico elaborado bajo supervisión del comité de Asesoría y aprobada como requisito para obtener el grado de:

LICENCIADO EN DERECHO.

COMITÉ:

ASESOR TITULAR:

Dr. Ignacio Zaragoza Ángeles.

ASESOR TITULAR:

Lic. Oscar Adrián Sosa Tzuc.

ASESOR TITULAR:

Lic. Claudia Gabriela Aguilar Montalvo.

ASESOR SUPLENTE:

Lic. Aracely Caballero Antonio.

ASESOR SUPLENTE:

Mtra. Diana Larissa Oriayneta Paralizábal.



Chetumal, Quintana Roo, México, Diciembre, 2020.

CAPITULO I: LA FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

1.1 Esbozo histórico de la figura de la Fiscalía General de la Republica.....	2
1.2 Fundamentos de la adopción de la figura de la Fiscalía General de la Republica en el sistema jurídico en Mexico.....	6
1.3 Marco jurídico-administrativo de la Fiscalía General de la Republica.....	10
1.4 Marco jurídico-administrativo de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo.....	13

CAPITULO II: LA FISCALIA ESPECIALIZADA EN DELITOS CONTRA LA MUJER Y POR RAZONES DE GENERO.

2.1 Funciones de la Fiscalía Especializada en delitos Contra la Mujer y por Razon de Genero.....	14
2.2 Responsabilidades del Fiscal del Ministerio Público Auxiliar con enfoque en violencia contra la Mujer y Por Razones de Genero.....	22
2.3 Características de las actividades realizadas en el puesto como Ministerio Público Auxiliar con enfoque en violencia contra la Mujer y por Razones de Genero.....	24

CAPITULO III: FORMACION ACADEMICA COMO LICENCIADA EN DERECHO Y EL EJERCICIO DEL PUESTO COMO FISCAL DEL MINISTERIO PUEBLICO AUXILIAR CON ENFOQUE EN VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y POR RAZONES DE GENERO.

3.1 Formación académica de licenciada en derecho de la Universidad de Quintana Roo.....	26
3.2 Modalidades de vinculación de la formación académica con el ejercicio del puesto.....	26
3.3 Ejemplos de situaciones en el ejercicio del puesto en las que presenta el uso de los conocimientos académicos con las necesidades prácticas.....	31
CONCLUSIONES.....	35
BIBLIOGRAFÍAS.....	37

CAPITULO I: LA FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

1.1 Esbozo historico de la figura de la Procuraduría General de la República.

En los inicios del México Independiente no hubo cambios en las instituciones jurídicas, de tal manera que persistieron las antiguas leyes hasta que nuestro pueblo se consolidó políticamente (2020, p. 1). Es en el Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana, sancionando en Apatzingán el 22 de octubre de 1814, en el capítulo 16 titulado "Del Supremo Tribunal de Justicia", se preveía la existencia de dos fiscales, uno para lo civil y otro para lo criminal; pero si las circunstancias no lo permitían, se nombraría provisionalmente un solo fiscal para despachar ambos tipos de asuntos, aplicando lo antes dicho a los secretarios (2020, p. 1).

La duración de los dos cargos estaba limitada a cuatro años (art. 184). Se dispuso que el Supremo Tribunal de Justicia tuviese el tratamiento de "Alteza", sus individuos el de "Excelencia", y los fiscales y secretarios el de "Señoría" (art. 185) (2020, p. 1).

Respecto de la manera de llevarse a cabo el nombramiento del fiscal, se aplicaba lo previsto en el art. 158 (por la remisión expresa que se hacía en el art. 188 del ordenamiento en estudio). El primero de estos artículos dice a la letra:

"por la primera vez nombrará el Congreso los secretarios del supremo Gobierno, mediante escrutinio en que haya examen de tachas y a pluralidad absoluta de votos. En lo adelante hará este nombramiento a propuesta del mismo Supremo Gobierno, quien la verificará dos meses antes de que se cumpla el término de cada secretario" (2020, p. 1).

Entre las limitaciones que tenían los fiscales, según el ordenamiento en estudio, estaba la de no poder ser reelectos en su cargo hasta pasado un cuatrienio después de concluido su ejercicio (art. 189); no podían concurrir en el Supremo Tribunal de Justicia dos o más parientes que lo fueran del primero hasta el cuarto grado (art. 192); y en el artículo 193 se expresa:

"Ningún individuo de esta corporación podrá pasar ni una sola noche fuera de los límites de su residencia si no es con los requisitos que para los individuos

del Supremo Gobierno expresa el artículo 141” (2020, p. 1), el cual a su vez dice:

“Ningún individuo de esta corporación podrá pasar ni aun una noche fuera de lugar destinado para su residencia, sin que el Congreso le conceda expresamente su permiso, y si el gobierno residiera en lugar distante se pedirá aquella licencia a los compañeros quienes avisarán al Congreso en caso de que sea para más de tres días” (2020, p. 1).

Resultará muy útil hacer mención aquí que, en caso necesario, les era aplicable a los fiscales el juicio de residencia (art. 194). Además, en el tribunal de la residencia debía existir un fiscal, nombrado por escrutinio y a pluralidad absoluta de votos, cuya función consistía en formalizar las acusaciones que fueran promovidas de oficio por el mismo tribunal (art. 222). Fue el 22 de febrero de 1822, cuando se expide un decreto, en el cual se confirma que constituyen el Supremo Tribunal dos magistrados propietarios y un fiscal (2020, p. 1).

Siguiendo con la historia, en la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1824, se dispuso que la Corte Suprema de Justicia se compondría de once ministros, distribuidos en tres salas, y de un fiscal:

El Congreso General podía aumentar o disminuir su número, de así juzgarlo conveniente (art. 124) (2020, p. 2).

Los requisitos para ser electo fiscal eran los siguientes: estar instruido en la ciencia del Derecho a juicio de las legislaturas de los Estados; tener la edad de treinta y cinco años cumplidos; ser ciudadano natural de la República o haber nacido en cualquier parte de Hispanoamérica, con tal de que se tuviese la vecindad de cinco años cumplidos en el territorio de la República (art. 125) (2020, p. 2).

En el artículo 126 se establece la inamovilidad de los ministros y fiscales de la Corte Suprema de Justicia. La elección de los miembros de la Corte Suprema de Justicia estaba a cargo de las legislaturas de los Estados y sujeta a mayoría absoluta de votos (2020, p. 2).

Las elecciones se debían efectuar en un mismo día. “Terminada la votación, la legislatura remitía al presidente del Consejo del Gobierno una lista certificada de los doce individuos electos, separando a quien lo hubiera sido para fiscal” (2020, p. 2). El presidente del Consejo era quien turnaba las listas al Congreso; después de realizada la acción, la Cámara de Diputados nombraba la mayoría absoluta de votos una comisión encargada del recuento, y el individuo que reunía más de la mitad de

los votos computados por el número total de legislaturas (y no por el de sus miembros respectivos), se tenía desde luego por nombrado, sin más que el declararlo así la Cámara de Diputados (arts. 127, 128, 130, 131 y 132) (2020, p. 2).

Bajo esta Constitución, se consideró de igual jerarquía al magistrado que al fiscal, y dichos cargos debían ser preferentes a los de diputado o senador, según lo expresaba el artículo 134 (2020, p. 2). En lo concerniente a la institución del promotor fiscal en los tribunales de circuito, se dijo que dichos tribunales se compondrían de “un Juez Letrado, un Promotor Fiscal, y de dos asociados según dispongan las leyes” (art. 140) (2020, p. 2).

En el título IV denominado “Del Supremo Poder Ejecutivo de la Federación” sección IV, se especifica que es facultad del presidente nombrar a propuesta de la Corte Suprema de Justicia, los jueces y Promotores Fiscales de Circuito y de Distrito. El 14 de febrero de 1826, por medio de una ley, se estableció como necesaria la intervención del Ministerio Fiscal en todos los asuntos criminales en que tuviera participación la Federación o sus autoridades, así como en los conflictos de jurisdicción para entablar o no el recurso de competencia (2020, p. 2). También se le asignó la función de visitar las cárceles semanariamente. A través de la ley expedida el 22 de mayo de 1834, se otorga participación al Fiscal, lo mismo que al Magistrado en la elección de los inmaculados de los cuales se sacaba por suerte a los asociados. Asimismo, se ordena la instalación de promotores fiscales en cada uno de los juzgados de distrito, con las mismas funciones que las correspondientes a los ubicados en los tribunales de circuito (2020, p. 2).

Fue en la Constitución centralista de 1836, que las bases y leyes constitucionales de la República Mexicana, decretadas por el Congreso General de la Nación en el año de 1836 tomaron vigor; en su Ley V llamada “del Poder Judicial de la República Mexicana”, se dispuso que “la Corte Suprema de Justicia se compondría de once ministros y un fiscal (art. 2)” (2020, p. 3). De nuevo se equiparán estas categorías de ministros y fiscal, al exigir los siguientes requisitos para ser miembro de la Corte Suprema de Justicia: ser mexicano de nacimiento; ser ciudadano en ejercicio de sus derechos; tener un mínimo de cuarenta años cumplidos; no haber sido condenado por crimen alguno en proceso legal; ser letrado y en ejercicio

de esta profesión (licenciado en Derecho) pero al menos diez años (art. 4) (2020, p. 3).

Así, se reitera la disposición habida en ordenamientos anteriores de que, si un diputado, senador o consejero fuese electo ministro o fiscal de la Corte Suprema de Justicia, deberá preferir la elección para ese cargo (2020, p. 3).

De igual manera se repite la disposición de inamovilidad para los individuos de la Corte Suprema de Justicia:

"El artículo 16 de este ordenamiento dedicado a las restricciones impuestas a los miembros de la Corte Suprema de Justicia menciona, entre otras: que no podían tomar conocimiento alguno sobre asuntos gubernativos o económicos de la Nación (ni en los contenciosos), que se hallaren pendientes en los tribunales de los departamentos, o que pertenecieran a la jurisdicción de su respectivo territorio. Se prohibía asimismo a los miembros y fiscales de la Corte Suprema de Justicia, tener comisión alguna del Gobierno. Y cuando el Gobierno, por motivos que interesen al bien de la causa pública, estimare conveniente nombrarlos, podía hacerlo con acuerdo del Consejo y consentimiento del Senado" (2020, p. 3).

También esta Constitución prohibía a los ministros y fiscales actuar como abogados, como apoderados en los pleitos, y/o fungir como asesores o árbitros de derecho o arbitradores: "A los fiscales de los tribunales superiores de los departamentos se les aplicaba el mismo tratamiento" (2020, p. 3). En la ley del 23 de mayo de 1837, se indicaba: "el Fiscal tendrá el tratamiento de Señoría" (2020, p. 3). Se detallaba el modo de suplir sus faltas, fijaba su sueldo e imponía la necesidad de su intervención en los negocios judiciales seguidos en la Corte Suprema, así como en los tribunales de los departamentos (2020, p. 3).

En el año de 1843 se dictan las Bases Orgánicas de la República Mexicana, es aquí donde se establece que la Corte Suprema de Justicia ha de componerse de once ministros y un fiscal, se aclara que por medio de una ley determinará el número de suplentes, así como sus calidades, la forma de su elección y su duración (art. 116) (2020, p. 4). También se declara la "implantación de fiscales generales cerca de los tribunales para hacerse cargo de los negocios de Hacienda; y otros que se consideren de interés público (art. 194)" (2020, p. 4). La Ley Cevallos del 17 de enero de 1853, aun cuando era de carácter local, "reconocía la intervención del Ministerio Fiscal en la segunda instancia. Como consta en los trabajos de distinguidos

tratadistas" (2020, p. 4). Hasta 1853 se observa en todos los ordenamientos antes mencionados una tendencia hispánica de considerar a los fiscales como integrantes del Poder Judicial, adjudicándoles, en esporádicas ocasiones, funciones de defensores de la Hacienda Pública y de acusadores en el proceso penal, pero sin llegar a constituir un organismo unitario (2020, p. 4).

1.2 Fundamentos de la adopción de la figura de la Procuraduría General de la República en el sistema jurídico en México.

La Procuraduría General de la República nació con la reforma judicial de 1900, tal es el caso que en el mes de mayo de 1900 el Congreso federal hizo la declaratoria a que se hacía referencia el artículo 127 constitucional, de haberse consumado el procedimiento de reformas a la Carta Magna, precisando el nuevo texto de sus artículos 91 y 96 (2020, p. 1).

El 22 de mayo de 1900 se promulgó el decreto de reformas constitucionales de referencia y se publicó en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente al 25 de mayo de 1900. El nuevo texto constitucional dice a la letra:

"Artículo 91. La Suprema Corte de Justicia se compondrá de quince ministros y funcionará en tribunal Pleno o en Salas de la manera que establezca la ley. "Artículo 96. La ley establecerá y organizará los Tribunales de Circuito, los Juzgados de Distrito y el Ministerio Público de la Federación. "Los funcionarios del Ministerio Público y el Procurador General de la República que ha de presidirlo, serán nombrados por el Ejecutivo. "Las reformas anteriores comenzarán a regir al expirar el período para el que fueron electos los actuales Fiscal y Procurador General"" (2020, p. 1).

Así, a poco tiempo de dar inicio el siglo XX nacía la Procuraduría General de la República, como resultado de más de cincuenta años de esfuerzos por adoptar a nivel federal, el modelo francés de Ministerio Público y superando la herencia española que nos transmitiera la Colonia, de la fiscalía y sus promotores. En efecto, como han señalado don Isidoro Montiel y Duarte y el inolvidable don Javier Piña y Palacios, la adopción del modelo francés de Ministerio Público no fue un exabrupto, sino un proceso que duró más de medio siglo, comenzando con la Ley Lares del 16 de diciembre de 1853, prosiguiendo con la Ley Miranda del 29 de diciembre de 1858; posteriormente con la Ley Juárez de Jurados fechada el 15 de junio de 1869, la Ley Transitoria de 1871, el Código de Procedimientos Penales de 1880, así como el de 1894; y contando con el interregno del Segundo "Imperio" en

que estuvo en vigor en México el Código de Instrucción Criminal francés (2020, p. 2).

Desde 1897 existía un solo cuerpo legal, denominado Código de Procedimientos Federales, en el cual se comprendían todos los aspectos orgánicos y procedimientos de la justicia federal. Por ello, después de la reforma constitucional de 1900 antes descrita, fue necesario modificar el Código mencionado. Así fue como el 18 de septiembre de 1900 se presentó ante la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, por parte del Ejecutivo Federal, una iniciativa de reforma al Código de Procedimientos Federales, para adecuarlo al nuevo texto de los artículos 91 y 96 de la Constitución Federal. Después de satisfacer los trámites legislativos pertinentes, el presidente de la República, por Decreto del 3 de octubre del mismo año, promulgó las reformas y adiciones al citado Código, con lo cual culminaba la reforma judicial de 1900 y se creaba la Procuraduría General de la República. El día 12 de octubre de 1900 fue designado primer Procurador General de la República el licenciado Rafael Rebollar. Rindió su protesta al día siguiente, habiendo iniciado sus funciones como tal el miércoles 14 del mismo mes de octubre. De acuerdo con ese Código, los requisitos para ser Procurador General de la República eran: ser mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de los derechos ciudadanos, ser mayor de 30 años, abogado, y no pertenecer al estado eclesiástico. Como señalaba la Constitución, era nombrado y removido libremente por el presidente de la República. Aparte del Procurador, había tres agentes del Ministerio Público federal adscritos a la Procuraduría, junto con los adscritos a los juzgados de distrito y tribunales de circuito. Para ser agente del Ministerio Público federal se requería ser ciudadano mexicano, en ejercicio de sus derechos, mayor de veinticinco años y abogado; al igual que el Procurador, eran nombrados y removidos libremente por el presidente de la República. Aparte de estos agentes, se contaba con empleados subalternos de la Procuraduría. De acuerdo con el artículo 65 del Código de Procedimientos Federales, entonces en vigor, correspondía al Procurador General de la República:

- Demandar, contestar demandas o pedir, en los negocios que la Suprema Corte conocía desde la primera instancia (controversia entre un Estado y otro y en las que la Federación fuere parte).
- Formular el llamado "pedimento", por sí o por medio del agente que designara entre los que estaban adscritos:
 - A) En los juicios de amparo en revisión lo que correspondía resolver siempre al Pleno de la Suprema Corte.
 - b) En las controversias determinadas en el artículo 100 de la Constitución Política de la República, cuando llegaran al conocimiento de la Suprema Corte.

c) En los recursos de ocasión • Cumplir las instrucciones que recibiera del Ejecutivo por conducto de la Secretaría de Justicia; pedírselas cuando lo estimara necesario, y darlas en igual caso a los agentes. • Alegar ante la Suprema Corte en los juicios de amparo, cuando recibiera instrucciones del Ejecutivo para ello. • Informar al Ejecutivo, si lo pudiere, de los negocios en que interviene el Ministerio Público. • Recabar de las oficinas públicas los informes o documentos necesarios para el ejercicio de sus funciones. • Dar cuenta a la Secretaría de Justicia de las faltas cometidas por los agentes, y proponer a la misma Secretaría las medidas conducentes a la unidad y eficacia de la acción del Ministerio Público • Visitar por sí o por medio del agente que designara los tribunales de circuito y los juzgados de distrito cuando así lo acuerde la Suprema Corte, promoviendo lo que correspondiera conforme a derecho. • Ejercitar un grado de acción penal. • Pedir que se hiciera efectiva la responsabilidad con que incurrieran, en los procesos concluidos por sentencia ejecutoria y que pasaran a revisión a la Suprema Corte de Justicia, los Magistrados de Circuito, Jueces de Distrito, sus respectivos secretarios y los agentes del Ministerio Público. • Examinar los informes de los agentes e imponerles correcciones disciplinarias. Por su parte, a los agentes del Ministerio Público Federal correspondía: • Demandar, contestar demandas o pedir en los negocios de la competencia del tribunal o juzgado a que estuvieren adscritos. • Ejercitar acción penal • Sujetarse a las instrucciones que reciban del Procurador General de la República, y pedirle las que estimen necesarias para el despacho de determinados negocios. • Interponer y proseguir en tiempo y forma los recursos que procedieran. Dar al Procurador General un informe mensual de todos los negocios de que conozcan, expresando el estado que guarden e indicando las dificultades que presenten para su despacho. • Concurrir a las visitas de cárcel que practiquen los tribunales o juzgados a que estén adscritos. • Manifestar al Procurador General los motivos de excusas que tuvieren para intervenir en determinado negocio. • Ejercer las demás funciones que les confieran las leyes. 3. La Ley de Organización del Ministerio Público Federal de 1908. La Ley de organización del Ministerio Público con la reglamentación de sus funciones, del 16 de diciembre de 1908, fue la primera en delinear los principios que debería de ejercitar esta institución. Previamente a su expedición no se habían precisado las funciones y la organización del Ministerio Público federal, sino que vinieron a delimitarse hasta dicha ley orgánica. En su artículo primera se dispuso que: "El Ministerio Público federal es una institución encargada de auxiliar la administración de la justicia en el orden federal; de procurar la persecución, investigación y represión de los delitos de la competencia de los tribunales federales; y de defender los intereses de la Federación ante la Suprema Corte de Justicia, Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito" (2020). Como lo advierte el ilustre jurista Héctor Fix Zamudio, "la influencia francesa se hace más notoria en el artículo 5 de la ley orgánica, en cuanto señaló que el Procurador

General de la República, así como los funcionarios del Ministerio Público dependían inmediata y directamente del Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Justicia" (2020). En los artículos 6 y 7 de la ley anteriormente señalada, se indicaba que el Ministerio Público federal se componía de un procurador General, jefe del Ministerio Público; de un agente sustituto, primer adscrito; de dos agentes auxiliares, segundo y tercer adscritos y de los agentes necesarios para cada Tribunal de Circuito con el fin de que cada Juzgado de Distrito tuviera una adscripción. De igual forma se asentaba que el Procurador General de la República debía ser nombrado y removido libremente por el presidente de la República. Del mismo modo, los agentes debían ser nombrados por éste, a propuesta de una terna del Procurador. En las reglas generales de los funcionarios que integran el Ministerio Público, encontramos que dentro de los requisitos personales el Procurador General de la República tenía que ser mayor de treinta años, abogado, mexicano por nacimiento y ciudadano en ejercicio de sus derechos y no pertenecer al estado seglar. Asimismo, la ley orgánica de 1908 decía que para poder ser agente del Ministerio Público debería contarse con veinticinco años, ser abogado y tener pleno goce de sus derechos como ciudadano mexicano. Dentro de las atribuciones y deberes del Procurador de la República, destacaban por su importancia los siguientes aspectos: • Cuidar de que la justicia federal fuera administrada pronta y exactamente, promoviendo lo que estimase conducente; • Demandar y contestar las demandas, así como formular los pedimentos procedentes en los negocios en que debiera intervenir ante la Suprema Corte de Justicia; • Promover por sí o por medio del auxiliar que designe en los negocios civiles y penales de la competencia de los tribunales federales; • Cumplir las instrucciones que recibiera del Ejecutivo a través de las Secretarías de Estado. Cuando en concepto del Procurador de la República las instrucciones emitidas por los señores ministros no estuvieren apegadas a derecho, él debía hacer las observaciones convenientes por escrito, sin perjuicio de llevar adelante todas las gestiones oportunas a fin de que no se perjudicaran los derechos e interés de la Federación. Si el Ejecutivo insistiera en su parecer, el Procurador tenía la obligación de ejecutar fielmente o mandar que las ejecutara el agente a quien se las hubiera transmitido; • Alegar en los juicios de amparo, ante la Suprema Corte, por sí o por medio de sus agentes, en los casos que hubiera estimado necesario; • Cuidar de que los funcionarios del Ministerio Público desempeñasen con exactitud los deberes de su empleo, y proponer a la Secretaría de Justicia las medidas necesarias para la mejor disciplina de la unidad y eficacia de su acción; • Mandar oportunamente ternas al Ejecutivo, para que se cubrieran las faltas absolutas o temporales de los agentes del Ministerio Público; • Imponer las correcciones disciplinarias a los agentes y empleados del Ministerio Público por las faltas que cometieren en el desempeño de sus funciones, y dar cuenta al Ejecutivo de aquellos que ameritaran separación del cargo. Dentro de las atribuciones y deberes de los

agentes del Ministerio Público, en la ley orgánica de 1908, podemos señalar los siguientes puntos: • Demandar y contestar demandas, así como también formular los pedimentos procedentes de los negocios de la competencia de los tribunales o juzgados en donde estuvieren adscritos. • Ejercitar acción penal en las primeras diligencias de investigación. • Dar al Procurador de la República una noticia mensual de todos los negocios que se llevaran a cabo en el tribunal o juzgado de su adscripción. • Manifestar al Procurador los motivos de excusas que tuvieran para intervenir en los negocios en que se consideren impedidos. Concurrir a las diligencias judiciales, audiencias y visitas de cárcel que se practicaban en los tribunales donde estuvieran adscritos. Dentro del capítulo segundo se establecen los impedimentos tanto para el Procurador General de la República como para los agentes del Ministerio Público; así, podemos observar el veto para desempeñar otro cargo o empleo de la Federación. Tampoco podían ser apoderados judiciales, síndicos, notarios ni asesores. Además, estaban impedidos para ejercer la profesión de abogado ante los tribunales. Sin embargo, se establecía una excepción, que era en causa propia. Al tocar el punto de las incompatibilidades, la ley asentaba que el Procurador y sus agentes tenían la obligación de excusarse en todos los juicios en que conforme a los códigos de procedimientos civiles y penales estuvieran impedidos para intervenir. La calificación de las excusas la hacía el Procurador; pero cuando el Procurador se consideraba impedido, la Secretaría de Justicia determinaba quien debía substituirlo. Al hablar de la residencia de los funcionarios del Ministerio Público Federal, a la ley ordenaba que debieran radicar en la Capital de la república (2020).

Las correcciones disciplinarias que por sus faltas merecieran los funcionarios y empleados del Ministerio Público, eran impuestos por el Procurador general. Según su naturaleza podían ser: apercibimiento o amonestación; multa que no debía exceder de cien pesos. La corrección más severa consistía en la suspensión del sueldo y del empleo, no excediendo de un mes. Uno de los objetivos principales de esta ley que empezó a regir el 5 de febrero de 1909, era caracterizar al Ministerio Público como auxiliar de la administración de justicia (2020).

1.3 Marco jurídico-administrativo de la Procuraduría General de la República.

- El fundamento constitucional que rige a la Procuraduría General de la República se encuentra previsto en los artículos 21 y 102 apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- Artículo 21. La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, los cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.
- El ejercicio de la acción penal ante los tribunales corresponde al Ministerio Público. La ley determinará los casos en que los particulares podrán ejercer la acción penal ante la autoridad judicial.
- El Ministerio Público podrá considerar criterios de oportunidad para el ejercicio de la acción penal, en los supuestos y condiciones que fije la ley.
- El Ejecutivo Federal podrá, con la aprobación del Senado en cada caso, reconocer la jurisdicción de la Corte Penal Internacional.
- La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos, la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.
- Las instituciones de seguridad pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional. El Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los objetivos de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que estará sujeto a las siguientes bases mínimas:
- La regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública. La operación y desarrollo de estas acciones será competencia de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los municipios en el ámbito de sus respectivas atribuciones.
- El establecimiento de las bases de datos criminalísticas y de personal para las instituciones de seguridad pública. Ninguna persona podrá ingresar a las instituciones de seguridad pública si no ha sido debidamente certificado y registrado en el sistema.
- La formulación de políticas públicas tendientes a prevenir la comisión de delitos.

- Se determinará la participación de la comunidad que coadyuvará, entre otros, en los procesos de evaluación de las políticas de prevención del delito, así como de las instituciones de seguridad pública.
- Los fondos de ayuda federal para la seguridad pública, a nivel nacional serán aportados a las entidades federativas y municipios para ser destinados exclusivamente a estos fines."
- Artículo 102:

La ley organizará el Ministerio Público de la Federación, cuyos funcionarios serán nombrados y removidos por el Ejecutivo, de acuerdo con la ley respectiva. El Ministerio Público de la Federación estará presidido por un Procurador General de la República, designado por el Titular del Ejecutivo Federal con ratificación del Senado o, en sus recesos, de la Comisión Permanente. Para ser Procurador se requiere: ser ciudadano mexicano por nacimiento, tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación, contar con antigüedad mínima de diez años y título profesional de licenciado en derecho; gozar de buena reputación, y no haber sido condenado por delito doloso. El procurador podrá ser removido libremente por el Ejecutivo.

- Incumbe al Ministerio Público de la Federación, la persecución, ante los tribunales, de todos los delitos del orden federal; y, por lo mismo, a él le corresponderá solicitar las órdenes de aprehensión contra los inculcados, buscar y presentar las pruebas que acrediten la responsabilidad de éstos; hacer que los juicios se sigan con toda regularidad para que la administración de justicia sea pronta y expedita; pedir la aplicación de las penas e intervenir en todos los negocios que la ley determine.
- El Procurador General de la República intervendrá personalmente en las controversias y acciones a que se refiere el artículo 105 de esta Constitución.
- En todos los negocios en que la Federación fuese parte; en los casos de los diplomáticos y los cónsules generales y en los demás en que deba intervenir el Ministerio Público de la Federación, el Procurador General lo hará por sí o por medio de sus agentes.
- El Procurador General de la República y sus agentes, serán responsables de toda falta, omisión o violación a la ley en que incurran con motivo de sus funciones.

1.3 Marco jurídico-administrativo de la Fiscalía General del Estado.

Según la página oficial, la Fiscalía General del Estado "es un organismo constitucional autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, esta es la encargada de la procuración de justicia en el Estado, determinando sus prioridades de acuerdo con sus requerimientos y necesidades, ejerciendo sus facultades conforme al interés público" (2020). En el ejercicio de sus atribuciones, la Fiscalía General del Estado promueve, respeta, protege y garantiza los derechos humanos, de conformidad con los principios de interdependencia, indivisibilidad, universalidad y progresividad.

"Asimismo, rige su actuar los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, imparcialidad, lealtad, confidencialidad, transparencia, responsabilidad y demás que se dispongan en la normatividad aplicable. La Fiscalía General del Estado en el ámbito de su competencia, es integrante del Sistema Nacional de Seguridad Pública y del Consejo Estatal de Seguridad Pública y cumple con sus objetivos y fines, conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y demás disposiciones aplicables" (2020).

Su misión es garantizar el estado de derecho, "mediante la implementación de acciones eficaces y eficientes de prevención, investigación y persecución de los delitos, apegado a los principios de legalidad y certeza jurídica para respetar, proteger y garantizar los derechos humanos en beneficio de la sociedad" (2020).

Su visión es "ser reconocida como una institución confiable, transparente y de excelencia, encargada de procurar justicia pronta y expedita, integrada por servidores públicos profesionales y comprometidos que den certeza en la atención de los servicios que brindan a la sociedad, siempre en busca de equidad y justicia" (2020).

1.4 El marco jurídico- administrativo de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo, se encuentran en las siguientes leyes:

Ley orgánica de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo.

- o Código de ética de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo.
- o Código de conducta de las personas servidoras públicas de la Fiscalía General del estado de Quintana Roo.

- Reglamento interior del órgano interno de control de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo.

CAPITULO II: LA FISCALIA ESPECIALIZADA EN DELITOS CONTRA LA MUJER Y POR RAZONES DE GENERO.

2.1 Funciones de la Fiscalía Especializada en delitos Contra la Mujer y por Razón de Genero.

Existe la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Contra la Mujer y por Razones de Género, la cual es de gran importancia en la investigación de los delitos en esta materia, cuyos bienes jurídicos son la libertad sexual y las diferentes formas de explotación, la Fiscalía Especializada, establece mecanismos de coordinación e interrelación con las diversas áreas de la Fiscalía General del Estado, para el óptimo cumplimiento de las funciones que le corresponden y con ello ser eficiente en la investigación de los delitos de su especialidad y sobre todo la protección y asistencia de las víctimas de estos ilícitos, en cumplimiento a la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y en materia de Trata de Personas, proporciona asesoría a las víctimas u ofendidos en su idioma o lengua materna sobre sus derechos y el proceso de los trámites judiciales (2020).

Objetivos del Área:

Brindar atención especializada e interinstitucional a las mujeres, niñas y niños, personas con discapacidad, de la comunidad LGBTTTI, que han sido víctimas de delitos de nuestra competencia y por razones de género (2019).

Brindar la protección más amplia a los derechos humanos e integridad física, psicológica y jurídica de las víctimas (2019).

Actuar en estricto apego a las legislaciones aplicables y conforme a los protocolos autorizados para la atención a víctimas de delitos sexuales, violencia y feminicidio por razones de género (2019).

Brindar áreas con espacios e infraestructura adecuadas para la atención a víctimas (2019).

El *Centro de Justicia para mujeres* es otra área de la fiscalía, la cual “fortalece los mecanismos de cooperación y colaboración con autoridades federales, estatales y municipales y en coordinación con la unidad administrativa, formula los mecanismos para la dotación del material para la operación del centro de justicia para mujeres” (2019, 43). Asimismo, en estos centros “se busca fortalecer el acceso a la justicia por medio de un proceso de autovaloración para detener la violencia, así como proporcionar herramientas que propicien la toma de decisiones informada y encaminada a construir un proyecto de vida en entornos libres de violencia” (2016). También esta área efectúa “programas de capacitación constante en materia de género para las personas servidoras públicas y miembros de las organizaciones no gubernamentales que forman parte de dicho centro y elabora proyectos y manuales técnicos para la investigación de los delitos por razón de género y la formulación de dictámenes que requieran los fiscales del ministerio público, en donde se encuentren relacionados mujeres, niños, niñas y adolescentes” (2019, 43).

Como objetivo, el área proporciona los siguientes puntos:

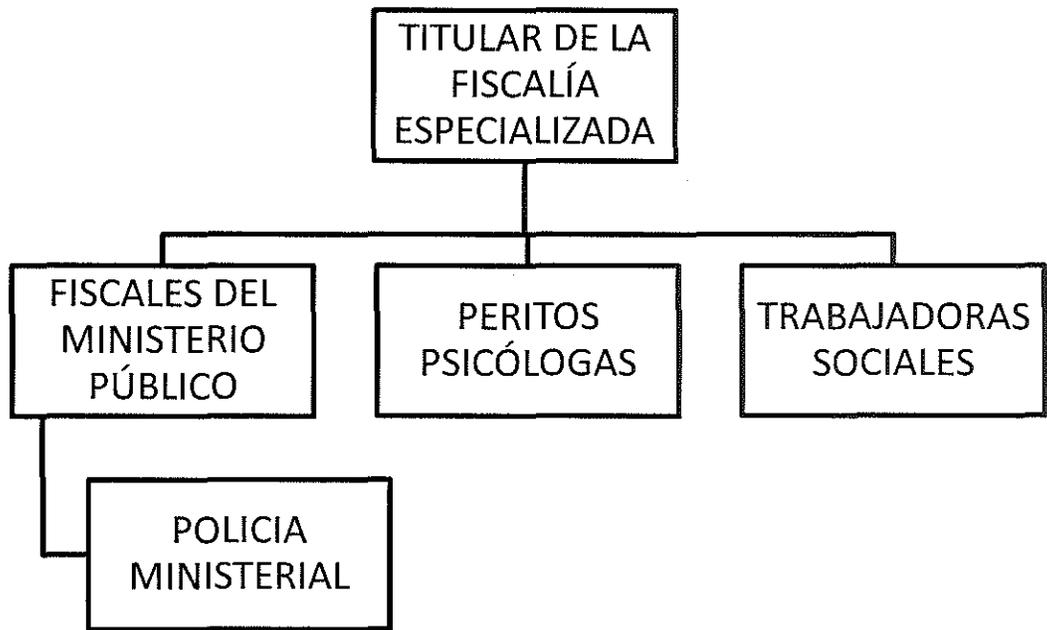
1. Proporcionar orientación por parte del área de Trabajo Social, atención jurídica, psicológica y médica, a las mujeres que viven en situación de violencia, capacitándolas e incentivándolas en la erradicación de prácticas arraigadas culturalmente derivadas de actos de desigualdad (2019, p. 43).
2. Salvaguardar la integridad física y psicológica de las mujeres, sus hijas e hijos en situación de riesgo a causa de la violencia de género de la que son objeto; proporcionándoles una atención integral y oportuna (2019, p. 43).
3. Garantizar el acceso de las mujeres a la justicia, mediante un sistema eficiente, con calidad y calidez, fuera de esquemas estereotipados, reduciendo los índices de violencia familiar y sexual (2019, p. 43).
4. Aplicar la ley de manera puntual y efectiva, sancionando a los actores generadores de violencia (2019, p. 44).

Se sabe que durante ocho meses de operación se garantizó el acceso a la justicia de las mujeres, por medio de atención integral, profesional e interinstitucional. Según el informe, se han atendido a más de tres mil seiscientas quince personas y brindado más de seis mil novecientos treinta y nueve servicios (2019, p. 45), todos integrados por la "asesoría jurídica integral", que es la "representación jurídica por parte del Centro de Atención a Víctimas del Estado de Quintana Roo" (2019, p. 45), la "Consultoría Jurídica Migratoria" por parte del "DIF Estatal", la "Contención psicológica", por parte del "DIF Municipal", cuyo objetivo es el "resguardar la integridad de las víctimas, sus hijos e hijas por parte del Grupo Especializado de Atención a la Violencia Familiar y de Género" (2019, p. 45), y cuyo programa brinda atención médica primaria por parte de la Secretaría de Salud, así como asesorías en materia de resolución de conflictos por parte de Justicia Alternativa del Poder Judicial del Estado (2019, p. 45). De la misma manera, se logró que el Instituto Municipal de la Mujer colaborase en la parte jurídica, de trabajo social y atención psicológica (SEDESO), con diferentes apoyos para las mujeres (2019, p. 45); así mismo, por parte de las instituciones de la sociedad civil se han "llevado canalizaciones para la atención en albergue y apoyo de alimentos para los casos en que las víctimas pasen mucho tiempo en las instalaciones. Con esto se busca evitar la revictimización; teniendo todas y cada una de las instituciones un objetivo común" (2019, p. 45).

Fue en el 2018 que el Acceso a la Justicia para las Mujeres se fortalece el y logra las siguientes metas: crea accesos a la Justicia para las Mujeres, al Centro de Justicia para las Mujeres (CJM) de Cancún y a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos contra la Mujer y por Razones de Género, mediante el equipamiento adecuado y herramientas de trabajo idóneas para brindar mejor atención a las mujeres, con una inversión de \$ 2, 117,452 (2019).

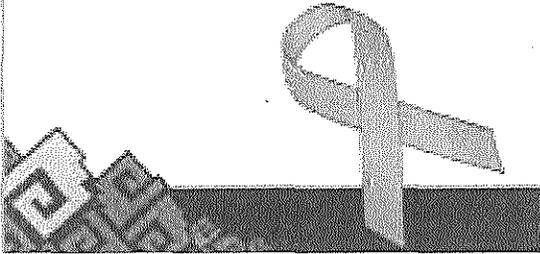
Se fortalece la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Contra la Mujer y por Razones de Género, con equipo tecnológico gracias a aportaciones de la CONAVIM, con un monto ejercido de \$ 5, 181,490 (2019).

Asimismo, se lleva a cabo el fortalecimiento de la Fiscalía especializada para la atención de delitos contra la mujer y por razones de género, todo para garantizar las investigaciones científicas que permitan la procuración de justicia y el debido proceso en los casos de violencia contra las mujeres en las zonas norte, centro y sur del Estado De Quintana Roo (2019).



COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

IQM
INSTITUTO QUINTANARROENSE
DE LA MUJER



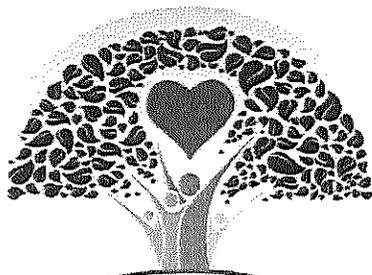
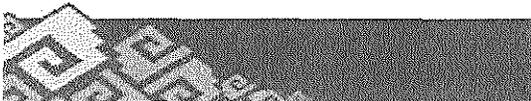
SSP

SECRETARÍA DE SEGURIDAD
PÚBLICA

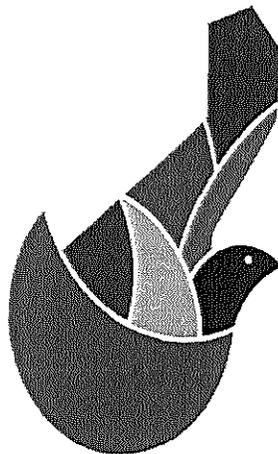
SESA
SERVICIOS ESTATALES DE SALUD

CEAVEQROO

COMISIÓN EJECUTIVA DE
ATENCIÓN A VÍCTIMAS DEL
ESTADO DE QUINTANA ROO



DIF
QUINTANA ROO
VALORES QUE TRANSFORMAN



COMISIÓN ^{DE}
DERECHOS ^{LOS}
HUMANOS
DEL ESTADO ^{DE}
QUINTANA ROO

DELITOS QUE SE INVESTIGAN

- FEMINICIDIO
- DISCRIMINACIÓN POR CUESTIONES DE GÉNERO
- DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL
- DELITOS CONTRA LA FAMILIA
- CONTRA EL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD
- TRATA DE PERSONAS
- DIRECCIÓN DE PROTOCOLO ALBA

Según la "Real Academia Española", se sabe que el significado de del concepto "violencia" es la "acción violenta o contra el natural modo de proceder" (2019), así como la "acción de violar a una persona" (2019). En el caso de la violencia contra la mujer, las "Naciones Unidas" la define como "todo acto de violencia de género que resulte, o pueda tener como resultado un daño físico, sexual o psicológico para la mujer, inclusive las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la privada" (2020).



ART. 176 –BIS DEL CÓDIGO PENAL DE QUINTANA ROO

VIOLENCIA FÍSICA. - Toda agresión intencional en la que se utilice alguna parte del cuerpo, algún objeto, arma o sustancia para sujetar, inmovilizar o causar daño a la integridad física de otro (2018, p. 72).

VIOLENCIA PSICOLÓGICA. - Al patrón de conducta consistente en actos u omisiones, cuyas formas de expresión puedan ser prohibiciones, condicionamientos, coacciones intimidaciones, amenazas, actitudes devaluatorias o de abandono, que provoquen en quien las reciba deterioro, disminución o afectación a su autoestima (2018, p. 72).

VIOLENCIA SEXUAL. - Los actos u omisiones para el control, manipulación o dominio de la pareja que generen un daño psico-emocional y/o físico, cuyas formas de expresión puedan ser entre otras; inducir a la realización de prácticas sexuales no deseadas o que generen dolor, siempre y cuando esta última práctica se realice sin el consentimiento de la pareja (2018, p. 72).

VIOLENCIA MORAL. - Se reputa como tal todo acto u omisión encaminados a la vejación, escarnio y mofa del miembro integrante del núcleo familiar que se sienta afectado en su calidad humana y en su moral como persona, cuya finalidad esencial sea exponerlo al desprecio de los demás y le impida el buen desarrollo a la integración social (2018, p. 72).

VIOLENCIA PATRIMONIAL. - Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer las necesidades del sujeto pasivo y que puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima (2018, p. 73).

VIOLENCIA ECONÓMICA. - Es toda acción u omisión del agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas (2018, p. 73).

ARTICULO 133.- Comete el delito de violencia política por motivo de género, quien por sí o través de terceros, hostigue, acose, coaccione o amenace a una o varias mujeres y/o a cualquier miembro de su familia, con el objeto de menoscabar, restringir o nulificar el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos políticos, su cargo o función públicos. Quien cometa este delito, se le impondrá de cien a cuatrocientos días multa y prisión de uno a cinco años (2018, p. 55).

ART. 176 –QUATER: PARRAFÓ TERCERO DEL CÓDIGO PENAL DE QUINTANA ROO

El Ministerio Público emitirá las órdenes de protección de emergencia o preventivas para salvaguardar la integridad física y psíquica, o ambas, de la víctima, en los términos que señala la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Quintana Roo, y exhortará al probable responsable para que se abstenga de cualquier conducta que sea ofensiva para la víctima, sin perjuicio de solicitar al Juez que imponga al probable responsable, algunas de las órdenes de protección referidas (2018, p. 74).

ART. 29 LEY DE ACCESO A LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

Según el artículo 29 (2017, p. 11), corresponderá al Ministerio Público y a los Jueces Penales, Familiares y Civiles, en el ámbito de sus respectivas competencias, y de conformidad con la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, la Ley Orgánica del Poder Judicial, los Códigos Civil y Penal, así como con los demás ordenamientos legales aplicables en el Estado, otorgar las órdenes emergentes y preventivas de la presente Ley, quienes tomarán en consideración:

- I.- El riesgo o peligro existente.
- II.- La seguridad de la víctima,
- III.- Los elementos con que se cuente.

2.2 Responsabilidades del Fiscal del Ministerio Público Auxiliar con enfoque en violencia contra la Mujer y Por Razones de Genero.

Como pautas generales y concretas de actuación para el tratamiento diferenciado en la atención integral a mujeres víctimas de violencia y sus familiares, desde la Coordinación Nacional, basada en la normativa nacional e internacional, así como en el respeto a los estándares internacionales en materia de Derechos Humanos, se establecen las siguientes:

Derecho a Asistencia Legal: El mandato específico que se asigna a la Institución con base en el artículo 19 de la Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer, y en concordancia con la Visión Institucional, debe tender a brindar un servicio que responda a garantizar una asistencia técnica-jurídica de calidad y especializada, en la que todo el personal que participa en la atención, conozca el sistema legal de protección a víctimas, la red asistencial, y que posean habilidades de trato mínimas para con las víctimas. A tal fin, se promoverán instrumentos destinados al control de la calidad de la asistencia.

Promoción del Derecho de acceso a la justicia y un trato justo: que implica promover todas las acciones necesarias en la búsqueda del acceso a los mecanismos de la justicia y a una pronta reparación del daño que hayan sufrido. Así mismo a ejercer el derecho a ser atendidas, dentro del plazo adecuado, de forma respetuosa y adaptada a sus circunstancias psicológicas, sociales y culturales.

Derecho a la información: En complemento a los dos derechos antes enunciados, y con fundamento en lo que para el efecto señala el artículo 13 de la Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la

Mujer, “es obligación del Estado garantizar a la mujer que resulte víctima de cualquier forma de violencia, a) acceso a la Información, en ese mismo sentido se pronuncia la Asamblea General de Naciones Unidas, en su resolución 52/86, párrafo V, cuando señala que los Estados Miembros, tiene obligación de facilitar información a las mujeres que hayan sido víctimas de violencia sobre sus derechos y el modo de hacerlos valer y toda omisión a éste respecto es una violación a los derechos humanos y libertades fundamentales de las víctimas, que menoscaba y anula su disfrute. Es deber de todo el personal que, desde la Coordinación Nacional de Asistencia Legal Gratuita a Víctimas y a sus Familiares, atender víctimas, promover, demandar y luchar por el cumplimiento de sus derechos desde la primera intervención y durante el acompañamiento en los procesos en que se le asista. No obstante, se reconoce que existe una cultura de invisibilizarían de los derechos de las víctimas, debe lucharse contra el propio sistema de ser necesario.

Derecho a compensación por el daño sufrido, a participar activamente en el proceso y a ser escuchada: Como derechos mínimos de las víctimas están establecidos, no solamente en las leyes nacionales, sino en la normativa internacional y principalmente es necesario enunciar los que para el efecto preceptúa la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia, en relación a las víctimas de delitos y el trato con compasión y respeto por su dignidad, y el derecho a acceder a los mecanismos de justicia y a una pronta reparación del daño sufrido, que en el proceso penal está contenido en el artículo 124 del Código Procesal Penal.

Derecho a la protección de la privacidad y seguridad: Facilita la adecuación de los procedimientos administrativos a las necesidades de las

víctimas: Adoptando medidas para minimizar las molestias causadas a las víctimas, proteger su intimidad y garantizar su seguridad. Es necesario también considerar con relación a las condiciones básicas para la atención de las víctimas como lo es: "El Lugar donde se llevará a cabo la atención a la víctima deberá llenar por lo menos los siguientes requisitos:

Buena iluminación, ventilación y mobiliario adecuado y cómodo

Accesible, seguro y tranquilo

Se procurará que la persona espere el menor tiempo posible"

Derecho de no discriminación: La no discriminación no solamente es un derecho, es una obligación el respeto a las diferencias y el trato digno, ya que en caso contrario es constitutiva inclusive de ser una actuación delictiva, por lo que es indispensable considerar la atención especializada que tome en cuenta las particularidades de la víctima como lo son la edad, el sexo, la discapacidad, el tipo de delito sufrido, la diversidad étnica que existe.

2.3 Características de las actividades realizadas en el puesto como Ministerio Público Auxiliar con enfoque en violencia contra la Mujer y por Razones de Genero.

¿Quién faculta a los Ministerios públicos auxiliares?

LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

Artículo 7. Para los efectos, aplicación e interpretación de esta Ley, se entenderá por:

I. Auxiliares del Ministerio Público: Personal de la Procuraduría que auxilia al Ministerio Público en el desempeño de sus facultades y atribuciones, independientemente de las dependencias, instituciones, corporaciones, autoridades y demás que señalen los ordenamientos aplicables (2014, p. 2).

¿Qué funciones realiza?

Orientación e información a las víctimas: a través de la Dirección de Denuncias Penales del Ministerio Público, se informa a la víctima acerca de sus derechos; sobre las medidas de protección y cautelares; así como de los servicios disponibles. Se le consulta si ha recibido amenazas por parte del supuesto agresor, luego se solicita las medidas de protección.

1. Recibe y atiende toda denuncia o querrela que tenga relación con hechos posiblemente constitutivos de los delitos de su especialidad como delitos contra las mujeres por razón de género, discriminación por razones de género, feminicidio y feminicidio en grado de tentativa, delitos de homicidio doloso cuando la víctima sea mujer, homicidio o lesiones contra la población lésbico-gay y bisexual (2014).
2. Después de la denuncia ante el representante social deberá velar por que se le brinde la atención médica, estancia y servicios de atención, atención psicológica, acceso a servicios periciales, asesoría y representación jurídica, servicios ofrecidos por organizaciones de la sociedad civil, empoderamiento de las mujeres y bolsa de trabajo, acceso a refugios, así mismo deberá dictar las medidas de protección pertinentes y en su caso solicitar audiencia con el juez penal para la obtención de las medidas de protección más severas (2014).
3. Procurar justicia contribuyendo a garantizar el respeto a los derechos que tienen las mujeres a vivir en una sociedad sin violencia, mediante la investigación y persecución de los delitos, con estricto apego a la ley y respeto a los derechos humanos, aplicando principios de legalidad, objetividad e imparcialidad; buscando satisfacer los intereses de las mujeres con atención de calidad y calidez (2014).
4. Adopción de medidas de protección: una vez que la víctima ha manifestado temor hacia el supuesto agresor o ha solicitado la aplicación de medidas de protección, el Agente Fiscal aplicará el Formulario de cuestionario indicativo del nivel de riesgo para la adopción de medidas de protección con perspectiva de género (2014).

CAPITULO III: FORMACION ACADEMICA COMO LICENCIADA EN DERECHO Y EL EJERCICIO DEL PUESTO COMO FISCAL DEL MINISTERIO PUEBLICO AUXILIAR CON ENFOQUE EN VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y POR RAZONES DE GENERO.

3.1 Formacion academica del licenciada en derecho de la Universidad de Quintana Roo.

CONOCIMIENTO DE LOS VALORES ÉTICOS ADQUIRIDOS.

Los valores éticos que deben de conformar la preparación y el ser de un licenciado en Derecho, sin importar el papel que este vaya a desempeñar en la sociedad, ya sea como litigante, funcionario público o como un asesor, se resumen a seis valores éticos, los cuales serán explicados en los siguientes párrafos: Quiero aclarar que el orden en el que los menciono no tiene importancia, dado que todos están en el mismo nivel de jerarquización, ni un valor es más importante que otro, porque todos son igual de importantes. Además, todos representan una misma cadena, en la que, si hace falta un eslabón, se dice que no está completa o entera la cadena (2000).

JUSTICIA

Primeramente, el valor de la justicia es sin duda el móvil del Derecho desde tiempos remotos, debido a que siempre ha existido la preocupación de la armonía que se da entre la sociedad y hasta con uno mismo. Aristóteles la consideraba como la más alta de las virtudes, asimismo decía, que quien la posee puede practicarla con el otro, al realizar el ejercicio de dar a cada uno lo suyo, en efecto

ser justos es distinguir y decidir a quién le corresponde cada cosa por derecho.

"El Derecho está al servicio de la justicia, y no debe de utilizarse el Derecho como un instrumento que va en contra de la justicia, pues quien deshonra este principio no es capaz de comprender que una sociedad es justa, no por las leyes que posee, sino por la aplicación justa de las leyes, porque las leyes por sí mismas no son justas, son los seres humanos quienes a la hora de aplicarlas las hacen justas" (2000).

Es importante tener en consideración que puede darse el caso en donde las leyes vayan en contra de la justicia. En este tipo de situación, siempre el Licenciado en Derecho debe tener en mente que su trabajo es corresponder a la justicia, y si para ello es necesario la omisión de la ley positiva, entonces será válido, pero, también es su deber reclamar o en su caso modificar el sentido de; a ley, así las leyes están al servicio de la justicia. La justicia es un valor que en su estructura esconde otros valores, como botón de muestra es la sinceridad, la verdad y la equidad. Se dice que son fáciles puesto que no se puede hacer justicia a partir de mentiras, o tampoco resolver una controversia si a las partes no se les valora de la misma forma. Alcanzar la justicia siempre debe de ser el fin para todo licenciado en Derecho, sin importar el cargo que desempeñe, la justicia se alcanza por medio de la verdad, y para encontrar la verdad se tiene que desentrañar el sentido de lo que se afirma, en vista de que es común que cada una de las partes afirme que son ellos los que dicen la verdad, lo único que se sabe que es verdadero es que una de las partes posee la verdad; pero no ambas partes, así sólo hay una verdad a la cual se le hace justicia (2000).

PROBIDAD

En segundo lugar, está el valor de la probidad, el cual engloba al igual que la justicia, una serie de valores, como son: la honradez, honestidad, integridad y rectitud del comportamiento. Dentro de este último valor la buena fe está implícita. También este valor ético abarca los deberes que rige la actuación del licenciado con respecto al secreto profesional, la lealtad hacia el cliente, la abstención del uso de recursos improcedentes y la contención de la práctica del soborno (2000).

Con el valor de probidad el licenciado en Derecho de la UQROO, está obligado a tener una recta actuación. y para que eso pueda ser posible, es menester que sea bueno, firme, prudente y que aplique toda su sabiduría, experiencia y habilidad que posee del Derecho. Al actuar de esta forma,

cum- ple con algunos deberes que se desprenden de la probidad, como en su caso, es el secreto profesional, el cual manifiesta respeto y la no manifestación de los asuntos confiados al licenciado por parte de los actores o demandados hacia otras personas séanse familiares, amigos, conocidos u otros licencia- dos en Derecho.

Otro deber que se desprende del valor de la probidad es la lealtad hacia el cliente, lo cual indica que, si la actuación del licenciado es honrada y honesta, no debe prometer esperanzas falsas, ni soluciones que no sean más que por la vía del derecho o lícitas. En consecuencia, la abstención del uso de recursos improcedentes y la contención de la práctica del soborno son otros deberes que implican la concientización e internalización de lo que significa la probidad, al poner en práctica la honradez y la honestidad. Sin probidad, como comenta el licenciado José Campillo, el abogado no tendría autoridad moral para defender y luchar por la justicia, ni merecería la confianza de quienes le encargan su defensa o están sujetos a la resolución que dicte como juez. Vale la pena decir que la abogacía se cimenta en la rectitud de la conciencia (2000).

LEALTAD

En tercer lugar, se encuentra el valor de la lealtad, que de alguna forma está implícito en el valor de la probidad. El concepto de lealtad puede interpretarse de dos formas, por un lado, el cumplimiento de lo que exigen PROBIDAD, en segundo lugar, está el valor de la probidad, el cual engloba al igual que la justicia, una serie de valores, como son: la honradez, honestidad, integridad y rectitud del comportamiento. Dentro de este último valor la buena fe está implícita. También este valor ético abarca los deberes que rige la actuación del licenciado con respecto al secreto profesional, la lealtad hacia el cliente, la abstención del uso de recursos improcedentes y la contención de la práctica del soborno. Otro deber que se desprende del valor de la probidad es la lealtad hacia el cliente, lo cual indica que, si la actuación del licenciado es honrada y honesta, no debe prometer esperanzas falsas, ni soluciones que no sean más que por la vía del derecho o lícitas. En consecuencia, la abstención del uso de recursos improcedentes y la contención de la práctica del soborno son otros deberes que implican la concientización e internalización de lo que significa la probidad, al poner en práctica la honradez y la honestidad. Las leyes, y por otro lado los sentimientos de fidelidad o gratitud. Como antónimo de la lealtad esta la traición, la cual deshonor completamente al licenciado en Derecho (2000).

Se dice que el valor de lealtad esta expresado en el valor de justicia y de probidad, por las siguientes razones: la lealtad es un vínculo que une al licenciado con otros licenciados, con su cliente, con su contraparte o con

el juez, a causa de que este tiene que dar a conocer un caso o tiene que creer en el cómo verdadero; la lealtad consiste en decir o hacer cosas fidedignas de la realidad, es decir si una persona es leal también es honesta, y si es honesta entonces debe de ser honrada, en consecuencia, tiene un buen comportamiento. Otra razón es que la lealtad va de la mano con la justicia, en vista de que para hacer justicia es necesario ser leal a nuestros principios y a los principios de la justicia (2000).

La lealtad hacia los principios que posee un licenciado consigo mismo consisten en hacer u omitir acciones que atenten contra su ideología, para ejemplificar lo anterior baste comprender que si un licenciado recibe un caso, en el que sus valores están en crisis, y no lo quiere dejar porque el pago recibido es bastante remunerativo, se dice que no es leal a sus propios principios, lo cual muestra que el licenciado debe de ser leal a sus ideales y desinteresarse por aquellos que no correspondan a sus intereses (2000).

VERDAD

En cuarto lugar, se encuentra el valor de la veracidad, el cual ya ha sido mencionado específicamente con el valor de justicia, sin embargo, considero que es de suma relevancia que el licenciado en Derecho tenga presente que la verdad y la justicia están íntimamente ligadas en vista de que el desentrañar la verdad es camino para la aplicación de justicia (2000).

SENTIDO HUMANO

En quinto lugar se encuentra el valor ético de un profundo sentido humano, con ello pretendo dar a entender que el licenciado siempre tiene que tener en mente valores como la familia, el amor, la dignidad, la responsabilidad, la vida, entre otros, que muchas veces a la hora de la práctica o con los años de trabajo va perdiendo la sensibilidad, y si al principio el civilista tenía fijamente el valor de la familia, con los años va perdiendo este valor, y simplemente se encarga de los casos como si fueran todos iguales, a causa de que ya no es tan sensible como alguna vez lo fue (2000).

El valor ético del sentido humano debe tenerse presente y nunca perderse, ningún caso es igual a otro. En el caso de un juzgado civil, encargado de la disolución de sociedades conyugales, aparentemente siempre hace lo mismo: divorciar a las personas; no obstante. No debe de perder de vista el valor de la familia, siempre se tiene que mirar los casos con un poco de subjetividad, tratar de visualizar las consecuencias futuras a las decisiones tomadas por los jueces y secretarios, pues las personas que trabajan en el juzgado no son máquinas que simplemente resuelven por resolver, sino

deben resolver para mejorar la situación de vida de las personas sin olvidar los valores que se encuentren en cada caso (2000).

EDUCACIÓN

Por último, se ubica el valor de la educación, el cual comprende una gran extensión de subtemas, pues en este valor no sólo se hace énfasis a que el licenciado en Derecho constantemente tiene que actualizarse o seguir estudiando, sino que también abarca el amor a la profesión, el sentido crítico que se debe de ir adquiriendo con el paso del tiempo y el ejercicio de la profesión (2000).

El valor de la educación representa un eslabón muy importante para la profesión de licenciado en Derecho, pues como muchos sabemos el Derecho se transforma, es tan dinámico como lo es el ser humano, como resultado el licenciado debe de estar en constante preparación, debe de seguir estudiando y preparándose (2000).

Además dentro de este valor está contemplado el amor a la profesión, se debe amar y apreciar a la profesión, pues el Derecho ha pasado a formar parte de nuestra vida cotidiana, hemos hecho del Derecho una forma de vida un licenciado en Derecho de la UQROO, debe de tener una serie de valores éticos que le permitan un mejor desempeño en la profesión, en el campo de trabajo y en la sociedad, estos valores éticos a los que me refiero son: la justicia, la probidad, la lealtad, la veracidad, el sentido humano y la educación. Es de suma importancia que estos valores éticos estén interiorizados en cada uno, para que las actuaciones que desempeñen tengan una base moral donde el fin sea el bien para todos.

Es importante que el licenciado en Derecho de la UQROO tenga en mente y practique los mencionados valores éticos, pues al ser un servidor del pueblo, es menester que los lleve a la práctica, ya que de otra forma el pueblo no dudará de sus servicios.

En conjunto, los valores éticos por los que se rige el licenciado en Derecho de la UQROO no tienen superioridad uno de otro, pues la totalidad de los valores éticos representa una cadena, en la que cada valor ético representa un eslabón, y si no se tiene interiorizada en la conciencia el significado de lo que representa cada eslabón, mucho menos será posible entender el significado de la cadena. Dicho de otra manera, si el licenciado en Derecho no es capaz de comprender porque debe de actuar con probidad entonces tampoco podrá entender que es actuar justamente, pues hay los mismos valores implícitos en ambos, como es el caso de la: lealtad, honradez, veracidad, equidad, educación o una buena actuación

3.3 Ejemplos de situaciones en el ejercicio del puesto en las que presenta el uso de los conocimientos académicos con las necesidades practicas.

Recepción de una denuncia por el delito de Violación sin detenido.

1.-EL PRIMER FILTRO PARA EL INICIO DE UNA DENUNCIA ES PASAR CON LA TRABAJADORA SOCIAL EN TURNO, PUES ES QUIEN DETERMINARA SI LA VICTIMA REQUIERE DE ATENCIÓN MEDICA URGENTE Y SERA ELLA QUIEN ACOMPAÑE Y TRASLADE A LA VICTIMA A LA INSTITUCIÓN DE SALUD CORRESPONDIENTE.

2.-UNA VEZ TERMINADAS LAS DILIGENCIAS DE LA TRABAJADORA SOCIAL CON LA VICTIMA ESTA LA CANALIZA CON EL FISCAL DEL MINISTERIO PUBLICO AUXILIAR EN LA UNIDAD DE ATENCIÓN TEMPRANA

3.-EL FISCAL DEL MINISTERIO PUBLICO AUXILIAR LE LEERÁ SUS DERECHOS A LA VICTIMA Y LE NOMBRARÁ A SU ASESOR JURÍDICO VICTIMAL PARA QUE SEA ASESORADA EN TODO MOMENTO JURÍDICAMENTE

4.-SEGUIDAMENTE EL FISCAL DEL MINISTERIO PUBLICO DEL FUERO COMÚN SOLICITARA EL APOYO DE UNA PSICÓLOGA ADSCRITA A LA UNIDAD PARA BRINDARLE APOYO Y CONTENCIÓN A LA VICTIMA DURANTE LA ENTREVISTA.

5.-UNA VEZ QUE SE ENCUENTREN TODOS REUNIDOS SE EMPEZARA CON LA ENTREVISTA DE LA VICTIMA, CON LA ESPECIFICACIÓN DE MODO, TIEMPO Y LUGAR DE LOS HECHOS.

6.-SEGUIDAMENTE EL FISCAL DEL MINISTERIO PUBLICO LE SOLICITARA LA AUTORIZACIÓN A LA VICTIMA PARA REALIZARLE EN SU PERSONA LOS PERITAJES QUE EN SU CASO REQUIERAN YA SEA EL MEDICO LEGISTA PARA VALORACIÓN DE LESIONES, EXAMEN GINECOLÓGICO, PROCTOLÓGICO Y VALORACIÓN PSICOLÓGICA Y DEMÁS.

7.-UNA VEZ ACEPTADOS LOS PERITAJES Y REALIZADOS POR PERITOS EXPERTOS DE LA FISCALÍA, SE CANALIZARÁ A LA VICTIMA ALGUNA INSTITUCIÓN DE SALUD PARA EFECTO DE QUE LLEVE UN PROCESOS DE TERAPIAS PSICOLÓGICAS Y ATENCIÓN MEDICA PARA PODER SUPERAR EL HECHO VIVENCIADO.

8.-POSTERIORMENTE SE GIRARÁ UNA ORDEN DE INVESTIGACIÓN A LA POLICÍA MINISTERIAL DEL ÁREA A EFECTO DE QUE REÚNAN TODOS LOS INDICIOS, ENTREVISTAS Y DATOS DE PRUEBA NECESARIOS.

9.-AL TERMINAR CON LAS DILIGENCIAS DE INICIO DE LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN SERA ASIGNADA A UNA FISCAL DEL TRAMITE CON EL FIN DE QUE SE INTEGRE LA CARPETA CON LA FINALIDAD DE QUE SE RECABE LOS DATOS DE PRUEBA IDÓNEOS PARA SOLICITAR LA AUDIENCIA INICIAL DEL CASO ANTE EL JUEZ PENAL

Recepción de una denuncia por el delito de Violencia familiar sin detenido.

1.-EL PRIMER FILTRO PARA EL INICIO DE UNA DENUNCIA ES PASAR CON LA TRABAJADORA SOCIAL EN TURNO, PUES ES QUIEN DETERMINARA SI LA VICTIMA REQUIERE DE ATENCIÓN MEDICA URGENTE Y SERA ELLA QUIEN ACOMPAÑE Y TRASLADA A LA VICTIMA A LA INSTITUCIÓN DE SALUD CORRESPONDIENTE

2.-UNA VEZ TERMINADAS LAS DILIGENCIAS DE LA TRABAJADORA SOCIAL CON LA VICTIMA ESTA LA CANALIZA CON EL FISCAL DEL MINISTERIO PUBLICO AUXILIAR EN LA UNIDAD DE ATENCIÓN TEMPRANA

3.-EL FISCAL DEL MINISTERIO PUBLICO AUXILIAR LE LEERÁ SUS DERECHOS A LA VICTIMA Y LE NOMBRARÁ A SU ASESOR JURÍDICO VICTIMAL PARA QUE SEA ASESORADA EN TODO MOMENTO JURÍDICAMENTE

4.-UNA VEZ QUE SE ENCUENTREN TODOS REUNIDOS SE EMPEZARA CON LA ENTREVISTA DE LA VICTIMA, CON LA ESPECIFICACIÓN DE MODO, TIEMPO Y LUGAR DE LOS HECHOS

5.-SEGUIDAMENTE EL FISCAL DEL MINISTERIO PUBLICO LE SOLICITARA LA AUTORIZACIÓN A LA VICTIMA PARA REALIZARLE EN SU PERSONA LOS PERITAJES QUE EN SU CASO REQUIERAN YA SEA EL MEDICO LEGISTA PARA VALORACIÓN DE LESIONES Y VALORACIÓN PSICOLÓGICA Y DEMÁS.

6.-UNA VEZ ACEPTADOS LOS PERITAJES Y REALIZADOS POR PERITOS EXPERTOS DE LA FISCALÍA, SE CANALIZARÁ A LA VICTIMA ALGUNA INSTITUCIÓN DE SALUD PARA EFECTO DE QUE LLEVE UN PROCESOS DE TERAPIAS PSICOLÓGICAS Y ATENCIÓN MEDICA PARA PODER SUPERAR EL HECHO VIVENCIADO.

7.-POSTERIORMENTE EL FISCAL DEL MINISTERIO PUBLICO EN CONJUNTO CON EL ASESOR JURÍDICO DE LA VICTIMA ACORDARA LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN NECESARIAS PARA QUE LA VICTIMA SE ENCUENTRE A, HACIENDO LOS OFICIOS DE NOTIFICACIÓN NECESARIOS YA SEA PARA EL IMPUTADO, ASÍ COMO TAMBIÉN PARA LAS AUTORIDADES POLICIALES PARA BRINDARLE AUXILIO INMEDIATO A LA VICTIMA EN EL CASO DE QUE LO SOLICITE.

8.-AL TERMINAR CON LAS DILIGENCIAS DE INICIO DE LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN SERA ASIGNADA A UNA FISCAL DEL TRAMITE CON EL FIN DE QUE SE INTEGRE LA CARPETA CON LA FINALIDAD DE QUE SE RECABE LOS DATOS DE PRUEBA IDÓNEOS PARA SOLICITAR LA AUDIENCIA INICIAL DEL CASO ANTE EL JUEZ PENAL

CONCLUSIONES

Podemos concluir que la Fiscalía General del Estado se encargada de la procuración de justicia, en el ámbito de su competencia es integrante del Sistema Nacional de Seguridad Pública y del Consejo Estatal de Seguridad Pública y cumple con sus objetivos y fines conforme a lo establecido en la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, La Constitución Política del estado Libre y soberano de Q. Roo.

Entre sus objetivos están:

- Fortalecer el sistema de procuración de justicia penal y la resolución de conflictos penales entre la ciudadanía que permita brindarles certeza jurídica y recuperar su confianza.
- Promover la actualización del marco jurídico del Estado de Quintana Roo en materia de procuración de justicia y la resolución de conflictos penales.
- Realizar la profesionalización continua de todas las personas servidoras públicas de la Fiscalía General del Estado.
- Abatir el rezago de las averiguaciones previas realizando la investigación del delito y dictando las determinaciones correspondientes.
- Dar trámite a las carpetas de investigación conforme al marco jurídico aplicable.

Por todo lo anterior la Fiscalía General de Justicia es muy importante en todos los ámbitos o Direcciones que lo conforman para impartir la justicia de acuerdo con el Delito cometido

Mi cargo desempeñado Fiscal del Ministerio Público Auxiliar, dentro de la Fiscalía especializada para la atención de delitos contra la mujer y razones de género, por lo que una de sus labores fundamentales, consta en la atención a denuncias que abarcan delitos delicados.

Dentro de esta unidad de atención es importante como se cita a lo largo del trabajo, describir la importancia de seguir un proceso administrativo adecuado y los protocolos pertinentes para poder garantizar una atención oportuna e inmediata al denunciante, por lo que a diferencia de los llamados ministerios públicos donde dichos protocolos son quizás un poco más complejos, la figura de las fiscalías facilita las denuncias, porque atienden características totalmente diferentes en cada una.

A mi punto de vista la Fiscalía representa un organismo por decirlo de alguna manera que se rige por un proceso administrativo estructurado y pensado desde la creación de la misma, por lo que a través de ella el equipo que lo integra se encarga de brindar la atención especializada, empezando por el primer respondiente que es quien inicia la apertura de una carpeta, hasta la última atención donde se ve la respuesta de la misma.

La fiscalía General del Estado forma parte de este órgano de justicia, y que se encarga de hacer procedimientos de manera penal independiente y de carácter imparcial, que trata de resolver los diferentes hechos denunciados, para que en caso de que se declare la existencia de un delito se castigue al responsable y en su caso se realice la reparación del daño y se protejas la víctima.

La tarea de las instituciones gubernamentales en pro de la defensa de los derechos de los seres humanos no es sólo proteger la integridad de estos, sino también garantizar el cumplimiento de sus derechos, en caso de que los mismos se vean violentados de cualquier forma que atente contra su integridad. Lo anterior se logra mediante la creación de unidades como en la Fiscalía del Estado, mediante los procedimientos que deberán ser los adecuados para determinar algún tipo de resolución a los usuarios que requieren el servicio.

En el caso de esta dependencia, los procesos por los que la víctima atraviesa se manejan con carácter confidencial y reservando los derechos de las mismas, debido a las características de las diferentes situaciones por las que el usuario pueda estar recibiendo el servicio.

Es aquí la importancia de la administración en la estructura del proceso que se llevará a cabo con cada persona por parte del servidor público que lo esté atendiendo en ese momento y que va a desempeñar cada uno dentro del recorrido que realiza la víctima al llegar a la Fiscalía.

La Fiscalía General del Estado cuenta con distintas Unidades que se encargan de brindar atención de manera inmediata a la ciudadanía que así lo requiera o necesite, y que interpone una denuncia que son relacionadas con delitos que atentan de manera física, verbal, sexual y emocional.

BIBLIOGRAFÍA

1. Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas. (2015). *Modelo integral de atención a víctimas. 1ª edición*. México. Recuperado de: <https://WWW.GOB.MX/CMS/UPLOADS/ATTACHMENT/FILE/127943/MIAVED..PDF>
2. Sistema Nacional de Atención a Víctimas. (2015). *Programa de atención integral a víctimas 2014 - 2018 que incluye el proyecto de programa anual 2016. (1ª edición)*. México. Recuperado de: <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/127944/paived..pdf>
3. Montes O.O. (2018, 28 de febrero). *Informe de Actividades de la Fiscalía General del Estado De Quintana Roo*. México. Recuperado de: http://Documentos.Congresoqroo.Gob.Mx/Estrados/Estrado_20190228_Informe-De-Actividades-De-La-Fiscal%C3%Ada-General-Del-Estado-Correspondiente.Pdf
4. Diario Oficial de la Federación. (2009, 16 de abril) *Nom-046-Ssa2-2005. Violencia Familiar, Sexual Y Contra Las Mujeres. Criterios Para La Prevención Y Atención*. México. Recuperado de: <https://Www.Cndh.Org.Mx/Doctr/2016/Jur/A70/01/Jur-20170331-Nor19.Pdf>
5. González L.R. (S/F). *Protocolo De Atención Para La Mujeres Víctimas De Violencia En Sus Diferentes Manifestaciones*. México
5. Campillo, José, (2000). *Introducción A La Ética Profesional Del Abogado, (4a Ed.)*, México, Edit. Porrúa.
6. Guerrero L., Euquerio, (1989) *Algunas Consideraciones De Ética Profesional Para Los Abogados, (4a Ed.)*, México, Edit. Porrúa.
7. Villoro, Miguel. (1987). *Deontología Jurídica*. México. Universidad Iberoamericana.

8. Constitución Política De Los Estado Unidos Mexicanos. (2020). Secretaría General, México. Recuperado de: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_060320.pdf
9. Constitución Del Estado De Quintana Roo. (2012, 20 de julio). *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo*. Recuperado de: http://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/spi/SAPI-ISS-42-12_groo.pdf
10. Pizzati, Lagos. (1995, 11 de diciembre). *Convención Interamericana Para Prevenir, Sancionar Y Erradicar La Violencia Contra La Mujer (Convención De Belem Do Para)*. D.O. N.º 229, Tomo 329. San Salvador, El Salvador. Recuperado de: https://www.oas.org/dil/esp/convencion_belem_do_para.pdf
11. ACNUDH. (1996-2020). *Convención Sobre La Eliminación De Todas Las Formas De Discriminación Contra La Mujer, Adoptada Y Abierta A La Firma Y Ratificación, O Adhesión, Por La Asamblea General En Su Resolución 34/180, De 18 De diciembre De 1979, Entrada En Vigor: 3 De septiembre De 1981*. Interés profesional. Recuperado de: <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cedaw.aspx>
- 12.. Código Penal Del Estado De Quintana Roo. (2018, 27 de abril). CODIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO. Recuperado de: <http://documentos.congresoqroo.gob.mx/codigos/C6-XV-20180427-157.pdf>
13. Código Nacional De Procedimientos Penales. (2020). CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES. Recuperado de: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CNPP_220120.pdf
14. CNDH. (2014, 7 de abril). *Ley De Víctimas Del Estado De Quintana Roo*. Recuperado de: https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Programas/Proviclima/1LEGISLACI%C3%93N/2Estatal/QRoo/QuintanaRoo_Ley_Victimas.pdf
15. Congreso Quintana Roo. (2015, 17 de noviembre). *Ley asistencia y prevención de la violencia familiar del Estado de Quintana Roo*. Recuperado de: <http://documentos.congresoqroo.gob.mx/leyes/L1420151117334.pdf>

16. Congreso Quintana Roo. (2014). *Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Quintana Roo*. Recuperado de: <http://documentos.congresoqroo.gob.mx/leyes/penal/ley055/L1420141219241.pdf>
17. Congreso Quintana Roo. (2017, 29 de diciembre). *Ley de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo*. Recuperado de: <http://documentos.congresoqroo.gob.mx/leyes/L172-XV-29122017-624.pdf>
18. Cámara de Diputados. (2017, 3 de enero). *Ley General de Víctimas*. México. Recuperado de: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGV_030117.pdf
19. Congreso Quintana Roo. (2017). *Ley Orgánica para la Fiscalía General en Quintana Roo*. Recuperado de: <http://documentos.congresoqroo.gob.mx/leyes/L172-XV-29122017-624.pdf>
20. Cámara de Diputados. (2018). *Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia*. México. Recuperado de: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV_130418.pdf
21. Congreso Quintana Roo. (2017). *Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo*. Recuperado de: <http://documentos.congresoqroo.gob.mx/leyes/L14-XV-21122017-597.pdf>
22. UNAM. (2019). *Protocolo para la atención de casos de violencia de género*. México, D.F., oficina de la abogacía general. Recuperado de: <https://www.derecho.unam.mx/equidadgenero/pdf/Protocolo-2019.pdf>
23. Waller, Irvin. (2013). *Derechos para las víctimas del delito. Equilibrar la justicia*. México, D.F., Edit. INACIPE.
24. Gobierno Federal. (2020). *CREACIÓN Y EVOLUCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO*. México. Recuperado de: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/341894/III_CREACION_Y_EVOLUCION_DEL_MINISTERIO_PUBLICO.pdf

25. Gobierno Federal. (2020). *LOS FISCALES EN EL MEXICO INDEPENDIENTE*. México. Recuperado de: <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/341892/II. LOS FISCAL EN EL MEXICO INDEPENDIENTE.pdf>
26. Gobierno Federal. (2020). *ESTABLECIMIENTO DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA*. México. Recuperado de: <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/341895/IV. ESTABLECIMIENTO DE LA PROCURADUR A GENERAL DE LA REP BLICA.pdf>
27. Gobierno Federal. (2020). *Historia de la Procuraduría General de la República*. México. Recuperado de: <https://www.gob.mx/far/acciones-y-programas/historia-de-la-procuraduria-general-de-la-republica>
28. Fiscalía General del Estado de Quintana Roo. (2020). Recuperado de: <http://www.fgeqroo.gob.mx/portal/>
29. FGE. (2018). *CÓDIGO DE ÉTICA Y REGLAS DE INTEGRIDAD DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO*. Quintana Roo. Recuperado de: <http://fgeqroo.org/wp-content/uploads/2018/08/CODIGO-DE-ETICA .pdf>
30. OMS. (2020). *Violencia contra la mujer*. Sitio web. Recuperado de: https://www.who.int/topics/gender_based_violence/es/#:~:text=Las%20Naciones%20Unidas%20definen%20la,producen%20en%20la%20vida%20p%C3%BAblica
31. Campillo, José. (2000) *INTRODUCCIÓN A LA ÉTICA PROFESIONAL DEL ABOGADO*, [4A ED.], México, Edit. Porrúa.